

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.

“2021. Año del Maestro Normalista”.

**C.** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **QUINTANA ROO.**

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los 22 días del mes de febrero de 2021, se da cuenta del escrito presentado en fecha 12 de diciembre del año 2019 signado por la **C.** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **Quintana Roo**, mediante el cual promueve RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de las Resoluciones determinantes de las Multas con números de folio 114 y 4936, que en su totalidad asciende a la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitidas a su cargo por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco; así como en contra del citatorio de folio 12724 y en contra de la visita de inspección con número de folio 114 y 4936.

### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista".

todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la substanciación del recurso de referencia; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En fecha 02 de octubre de 2020, se emitió el Acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0492/X/2020, mediante el cual se previno a la promovente para que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo: 1) aclarara y precisara la resolución o el acto que señaló con el número 2 en el capítulo de RESOLUCIÓN IMPUGNADA y, 2) aclarara y precisara la documental que ofreció como prueba 2 y exhibiera la prueba denominada "orden de verificación FOLIO 114 Y 4936", que ofreció más no exhibió en su escrito de interposición; bajo el apercibimiento que de no hacerlo: 1) se tendría por interpuesto el recurso de revocación únicamente en contra de las Resoluciones identificadas con los numerales 1 y 3 del capítulo respectivo y, 2) dichas pruebas se tendrían por no ofrecidas.

Dicho Acuerdo fue legalmente notificado en fecha 16 de octubre de 2020, previo citatorio de fecha 15 de octubre del mismo año, diligencia que fuera realizada de conformidad a las formalidades de las notificaciones personales establecidas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, surtiendo sus efectos el día 19 de octubre de 2020, por lo que el plazo concedido comenzó a computarse el día 20 de octubre y feneció el 26 de octubre de 2020, en el entendido de que se computaron los días 20, 21, 22, 23 y 26 de octubre, sin que se consideraran los días 24 y 25 de octubre por ser sábado y domingo.

Por lo que, toda vez que la promovente fue omisa en cumplimentar el requerimiento contenido en el Acuerdo de fecha 02 de octubre de 2020 dentro del plazo concedido; **SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** contenido en dicho Acuerdo y como consecuencia, se tiene por interpuesto el Recurso de Revocación RR-56/2019 únicamente en contra de las Resoluciones determinantes de las Multas con número de folio 114 y 4936 y en contra de la visita de inspección con idénticos números de folio.

**SEGUNDO.-** De la lectura del escrito de interposición y de las documentales exhibidas por la promovente, así como de los expedientes administrativos con folios número 114 y 4936 remitidos por la ahora Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, los cuales fueron solicitados por esta autoridad resolutora con fundamento en lo dispuesto los artículos 53-BIS y 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se advierte que la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo pretende promover recurso de revocación en contra de las Resoluciones determinantes

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

de las Multas con folios número 114 y 4936, señalando que ambas hacen un total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, no obstante, del análisis de las constancias que obran en los expedientes administrativos remitidos, se advierte que dichas resoluciones fueron emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, ahora Director de Recaudación de Othón P. Blanco, por los conceptos y cantidades siguientes:

- a) Multa por la presentación extemporánea de la declaración provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de diciembre de 2016, con número de folio 114, emitida en fecha 06 de marzo de 2017 por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, integrado por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por concepto de multa y \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por concepto de honorarios de notificación.
- b) Multa por incumplimiento al requerimiento de fecha 19 de mayo de 2017 respecto a la declaración del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de abril de 2017, con número de folio 4936 y emitida en fecha 30 de junio de 2017 por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, integrado por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por concepto de multa y \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por concepto de honorarios de notificación.

En virtud de lo anterior, se tiene por interpuesto el recurso de revocación promovido por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en contra de las resoluciones determinantes de Multas por las cantidades precisadas en los incisos anteriores, toda vez que las cantidades que obran en el documento ofrecido como prueba número 1 no forman parte de las resoluciones recurridas.

Ahora bien, respecto al acto impugnado identificado con el numeral 3, consistente en la visita de inspección con folios número 114 y 4936, se tiene que también del análisis de los expedientes administrativos, se advierte que dicho acto no obra en los mismos, de lo que se concluye su inexistencia, actualizándose la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista".

causal de sobreseimiento prevista en el artículo 117 BIS primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 117 BIS.-** Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

(...)

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.

**TERCERO.-** Ahora bien, por ser de estudio preferente, previo al análisis de los agravios hechos valer en el recurso interpuesto por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Se procede a analizar las causales de improcedencia previstas en el artículo 117 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

**ARTÍCULO 117.-** Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias;

III. **Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.**

IV. Que ordenen practicar visitas domiciliarias o de inspección.

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado a través de algún recurso o medio de defensa diferente; y Fracción reformada

VI. Que hayan sido revocados por la autoridad.

En el numeral arriba invocado, se establecen diversas causales de improcedencia, no obstante, esta autoridad procederá a analizar la causal prevista en su fracción III, toda vez que resulta ser de estudio preferente sobre las demás. Resulta orientadora la tesis siguiente:

Registro digital: 210856

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Tesis: I. 3o. A. 135 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994

Tipo: Aislada



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista".

IMPROCEDENCIA, LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 73 EN RELACION CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LAS DEMAS CAUSALES.

Si bien es cierto que el artículo 73 de la Ley de Amparo prevé diversas causales de improcedencia que conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio sin analizar el fondo del asunto, ello no significa que todas esas causales de improcedencia que pueden surtirse en el juicio constitucional sean de la misma preferencia en su análisis para su actualización, pues existen algunas de estudio preferente a otras. Así la fracción XVIII del precepto antes citado, permite la actualización de aquellas causales de improcedencia que si bien no están establecidas expresamente en las 17 fracciones anteriores que contiene el propio artículo, pueden derivarse de alguna otra disposición de la propia ley. De esta manera, relacionando el artículo 21 de la ley de la materia, con la fracción XVIII del multicitado artículo 73, **se da la posibilidad jurídica de que se cuestione la oportunidad de la presentación de la demanda de amparo** ante el órgano judicial, para que éste determine si la presentación de la demanda de garantías está dentro del término que establece el artículo 21 o 22 de la Ley de Amparo, según sea el caso, y poder admitir a trámite la demanda respectiva, o bien, examinar, si no se actualiza otra diversa causal de improcedencia, el fondo del asunto. Esta causal de improcedencia que se contiene en la fracción XVIII del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley de Amparo, **es de análisis preferente a las restantes porque si la demanda no se presentó en tiempo, el juzgador ya no podrá actualizar ninguna otra diversa, en virtud de que la acción en sí misma es improcedente por extemporánea.** En cambio, si la acción se ejercitó dentro del término legal que establece la ley de la materia entonces el juzgador está en posibilidad legal de determinar si la acción intentada cumple o no con los requisitos necesarios que se requieren por la ley para que proceda el estudio del fondo del asunto o de la controversia planteada, como es la legitimación del promovente, el interés jurídico, que no exista recurso ordinario pendiente de agotar, que el acto reclamado no está consentido, etc.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 403/94. Degussa de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

De las constancias que obran en los expedientes administrativos números 114 y 4936 abiertos a nombre de la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, los cuales fueron remitidos por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco con la finalidad de resolver la situación efectivamente planteada en el recurso de revocación RR-56/2019; se conoció lo siguiente:

A. Por cuanto a la resolución con folio 114.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

1. En fecha 20 de enero de 2017, el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, emitió a nombre de la ahora promovente el Requerimiento de pago del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016.

En dicho requerimiento, se le hizo de conocimiento a la contribuyente que, con fundamento en el último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debía pagar la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. POR concepto de honorarios de notificación.

Dicho requerimiento fue debidamente notificado en fecha 24 de enero de 2017, previo citatorio de fecha 23 de enero de 2017 y conforme a las formalidades de la notificación personal previstas en el artículo 129 primer y segundo párrafos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

2. En fecha 06 de marzo de 2017, el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco emitió la Resolución determinante de la Multa por la presentación extemporánea de la declaración provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de diciembre de 2016 por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

3. Dicha resolución fue notificada legalmente en fecha 28 de marzo de 2017, previo citatorio de fecha 27 de marzo de 2017.

Es de señalar, que las formalidades de la notificación personal previstas en los artículos 126 fracción II, A y 129 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, fueron observada en la diligencia de notificación, en virtud de las consideraciones siguientes:

-Que en fecha 27 de marzo de 2017, una vez cerciorado el Notificador-Ejecutor de encontrarse en el domicilio de la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, atendiendo a la nomenclatura, las calles y cruzamientos que aparecen en los registros proporcionados por el propio contribuyente ante la autoridad fiscal; atendió la diligencia con el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de EMPLEADO de la interesada, quien ante el requerimiento de la presencia de la ahora recurrente refirió que no se encontraba en el domicilio, por lo que el Notificador-Ejecutor le entregó el citatorio con la indicación de hacerle entrega a la interesada, a efecto

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista".

de que se sirviera esperar en su domicilio al día hábil siguiente para llevar a cabo la diligencia de notificación.

**-En fecha 28 de marzo de 2017, se notificó la Resolución determinante de la Multa con número de folio 114,** según se advierte del acta de notificación, en la cual se hizo constar que el Notificador-Ejecutor se constituyó al domicilio de la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y una vez cerciorado de encontrarse en el domicilio que le corresponde, por coincidir con el señalado en el documento a notificar, esto es, el ubicado en ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo, así como por coincidir con su nomenclatura y número, y por el dicho del C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien manifestó ser EMPLEADO de la interesada y quien, ante el requerimiento de la presencia de la ahora recurrente, manifestó que ésta no se encontraba en el domicilio aun cuando medió citatorio previo, por lo que la diligencia de notificación se entendió con dicho tercero, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 129 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

De lo anterior, se advierte de la Resolución determinante de la Multa con folio número 114 fue legalmente notificada, máxime que tanto la diligencia de citatorio como la de notificación fue atendidas con el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**4.** En fecha 12 de diciembre de 2019, se presentó ante las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica, el escrito signado por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone recurso de revocación en contra de la Resolución determinante de la Multa con número de folio 114.

B. Por cuanto a la resolución con folio 4936.

**1.** En fecha 19 de mayo de 2017, el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco emitió a nombre de la ahora promovente el Requerimiento de pago del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal 2017.

En dicho requerimiento, se le hizo de conocimiento a la contribuyente, que con fundamento en el último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debía pagar la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de honorarios de notificación.

Dicho requerimiento fue debidamente notificado en fecha 25 de mayo de 2017, previo citatorio de fecha 24 de mayo de 2017 y conforme a las formalidades de la notificación personal previstas en el artículo 129 primer y segundo párrafos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

2. En fecha 30 de junio de 2017, el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco emitió la Resolución determinante de la Multa por incumplimiento al requerimiento en materia del Impuesto sobre Nóminas de fecha 19 de mayo de 2017, por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

3. Dicha resolución fue notificada legalmente en fecha 04 de julio de 2017, previo citatorio de fecha 03 de julio de 2017.

Es de señalarse, que las formalidades de la debida notificación personal previstas en los artículos 126 fracción II, A y 129 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, fueron observadas en la diligencia de notificación, en virtud de las consideraciones siguientes:

-Que en fecha 03 de julio de 2017, Notificador-Ejecutor se constituyó en el domicilio de la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y se cercioró de corresponder al mismo atendiendo a la nomenclatura, las calles y cruzamientos que aparecen en los registros proporcionados por la propia contribuyente ante la autoridad fiscal; y toda vez que ante el requerimiento de la presencia de la ahora recurrente a las personas que se encontraban en el interior del domicilio, quienes se negaron a firmar y proporcionar su nombre, refirieron que la ahora promovente no se encontraba presente, el Notificador-Ejecutor dejó citatorio a efecto de que la interesada se sirviera esperar en su domicilio al día hábil siguiente para llevar a cabo la diligencia de notificación.

-En fecha 04 de julio de 2017, se notificó la Resolución determinante de la Multa con número de folio 4936, según se advierte del acta de notificación, en la cual se hizo constar que el Notificador-Ejecutor se constituyó al domicilio de la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y una vez cerciorado de encontrarse en el domicilio que le corresponde por coincidir con el señalado en el documento a notificar, esto es, el ubicado ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo, así como por coincidir con su



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

nomenclatura y número, y por ser ratificado con el dicho del C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien manifestó ser EMPLEADO de la interesada y quien, ante el requerimiento de la presencia de la ahora recurrente, manifestó que ésta no se encontraba en el domicilio aun cuando medió citatorio previo, por lo que la diligencia de notificación se entendió con dicho tercero, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 129 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

No pasa inadvertido ante esta autoridad, que la diligencia de notificación del requerimiento de fecha 19 de mayo de 2017, practicada en fecha 25 de mayo de 2017, y la notificación de la Resolución con folio 4936, fueron atendidos con la misma persona, el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien manifestó ser ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de la ahora recurrente.

**4.** En fecha 12 de diciembre de 2019, se presentó ante las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica, el escrito signado por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone recurso de revocación en contra de la Resolución determinante de la Multa con número de folio 4936.

Ahora bien, acorde a lo dispuesto en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido literal es el siguiente:

**ARTÍCULO 114.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, **dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación;** también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

Se tiene que el recurso de revocación en contra de las resoluciones definitivas que la promovente pretende impugnar en el presente recurso, debió presentarse dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de las mismas.

Por lo que, considerando que la Multa con folio número 114 fue notificada en fecha 28 de marzo de 2017 y la Multa con folio 4936 en fecha 04 de julio de 2017, se tiene que los efectos de dichas notificaciones surtieron los días 29 de marzo y 05 de julio de 2017, respectivamente.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

En consecuencia, **el plazo para presentar recurso de revocación en contra de la Multa con folio 114** comenzó a computarse el día 30 de marzo de 2017 y **feneció el día 11 de mayo de 2017**; en el entendido que dentro del plazo legal no se consideraron los días 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de abril de 2017, ni el 6 y 7 de mayo de 2017, por ser sábados y domingos, tampoco se consideraron los días 1 y 5 de mayo por tratarse de días inhábiles.

Por cuanto a la Resolución determinante de la Multa con folio 4936, **el plazo para presentar recurso de revocación en su contra**, comenzó a computarse el día 06 de julio de 2017 y **feneció el día 16 de agosto de 2017**; en el entendido que dentro del plazo legal no se consideraron los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de julio, ni los días 5, 6, 12 y 13 de agosto, por ser sábados y domingos.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 párrafos primero y tercero, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, los cuales establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 127.-** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que esta se efectuó, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

...

El cómputo de los plazos de las notificaciones se sujetará a las reglas siguientes:

**I.** Empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

**II.** Si están fijados en días, se computarán solo los hábiles entendiéndose por estos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas recaudadoras de rentas y las oficinas centrales de la Secretaría durante el horario normal de labores.

Derivado de lo expuesto, y siendo que el recurso de revocación promovido por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo fue presentado ante esta Dirección Estatal Jurídica en fecha 12 de diciembre de 2019, esto es, fuera del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **se tienen a las resoluciones determinantes de las Multas con folios número 114 y 4936 por consentidas**, actualizándose la causal de improcedencia prevista en su diverso numeral 117 primer párrafo, fracción III del mencionado Código Fiscal estatal y en consecuencia, el supuesto legal previsto en el artículo 125 primer párrafo, fracción I, disposiciones que en su contenido literal establecen lo siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista".

**ARTÍCULO 117.-** Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.

**ARTÍCULO 125.-** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente;

Por lo antes expuesto y fundado, así como con apoyo en lo establecido en los artículos 117 primer párrafo, fracción III, 117 BIS primer párrafo, fracción III y 125 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

## RESUELVE

**PRIMERO. SE SOBRESEE** el recurso de revocación número RR-56/2019 interpuesto por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por cuanto al acto impugnado consistente en el acta de inspección con folios 114 y 4936, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 BIS, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO. SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación número RR-56/2019 interpuesto por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por cuanto a las Resoluciones determinantes de las multas con folios número 114 y 4936, las cuales se precisan en los incisos a) y b) del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad a lo previsto en los artículos 117 primer párrafo, fracción III y 125 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-**Se exhiben en copias certificadas a la promovente, las documentales siguientes:

I. Multa por la presentación extemporánea de la declaración provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de diciembre de 2016, con número de folio 114, emitida por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco en fecha 06 de marzo de 2017 por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; con sus respectivas constancias de notificación.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0151/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2019.**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 22 de febrero de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista".

II. Multa por incumplimiento al requerimiento de fecha 19 de mayo de 2017, en relación a la declaración del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de abril de 2017, con número de folio 4936 y emitida por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco en fecha 30 de junio de 2017 por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; con sus respectivas constancias de notificación.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente Resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**